

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de abril de dos mil veintitrés (25-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTICINCO DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (25-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00294-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 048 del 26 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de abril de dos mil veintitrés (25-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIRIAM PUSHAINA EPIAYU** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** y solidariamente contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR SALUD**, informando que el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** se notificó y contestó; la contestación de la demanda fue oportunamente subsanada por parte de la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, además, fueron notificados el Ministerio Público y la Agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-04-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MIRIAM PUSHAINA EPIAYU** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** y solidariamente contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR SALUD**
Rad. No. 2022-00120-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** fue debidamente notificada y contestó oportunamente, habiendo subsanado los defectos de la contestación señalados en auto anterior y, por otro lado, el demandado **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** se notificó y también contestó, habiendo sido notificados, además, el Ministerio Público y la Agencia Jurídica para la defensa del Estado; el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L., fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del demandado **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR SALUD**.

TERCERO: Ténganse por notificados el Ministerio Público y la Agencia Jurídica para la defensa del Estado

CUARTO: Fijase el día veinte de junio de dos mil veintitrés (20-06-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

QUINTO: Reconócese al doctor LEONARDO ALBERTO GONZALEZ FELIZZOLA, identificado con la CC 17.977.444 y T.P. 239.019 del C.S.J., como apoderado del demandado DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 048 del 26 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de abril de dos mil veintitrés (25-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ LOPEZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el curador ad litem designado a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** en el proceso de **GIANNINA INES GONZALEZ** no ha comparecido. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO de **DORLIS SOFIA LOPEZ LOPEZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00153-00

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que el Curador ad litem designado a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** no ha acudido al proceso, pese a habersele enviado notificación a su correo electrónico; se dispone requerir al doctor **ALFREDO ALFREDO ARIZA FERNANDEZ** para que se posesione. Adviértesele que, de no aceptar injustificadamente la designación como curador ad litem, el juez podrá compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 048 del 26 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de abril de dos mil veintitrés (25-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **SUGEY ISABEL ROYET HERRERA Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el curador ad litem designado a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** en el proceso de **GIANNINA INES GONZALEZ** no ha comparecido. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

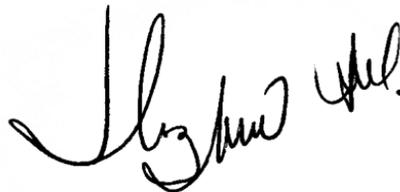
VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO de SUGEY ISABEL ROYET HERRERA Y OTRAS contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00077-00

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que el Curador ad litem designado a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** no ha acudido al proceso, pese a habersele enviado notificación a su correo electrónico; se dispone requerir al doctor **CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ** para que se posesione. Adviértesele que, de no aceptar injustificadamente la designación como curador ad litem, el juez podrá compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>048</u> del <u>26</u> de abril de <u>2023</u></p> <p>MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria</p>
--

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de abril de dos mil veintitrés (25-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que es de público conocimiento que la Curadora ad Litem designado a la demandada principal se encuentra desempeñando un cargo público, por lo que no le es posible ejercer el cargo en este proceso. Sírvase proveer.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (25 -04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00552-00

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta que la Curadora ad Litem designada a la demandada principal en este asunto no se ha notificado, y que actualmente se encuentra ejerciendo un cargo público; este Despacho, en aras de darle celeridad a la actuación, procederá a relevarla y, en su lugar, designa al doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON**, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, para que represente a la demandada **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ**, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 048 del 26 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

